



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E0201** DE
(**13 MAR 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente de manera transitoria a un funcionario Administrativo en vacante definitiva en cumplimiento a un fallo de tutela

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política; Artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala: "**Artículo 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. (...)"

Que, la Ley 909 del 23 de septiembre del año 2004, a través del artículo 7°, faculta a la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable para la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 dispone: "Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley"

Que, según el artículo 29 de la citada Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, dispone: "La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función (...)"

Que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señala las etapas del proceso de selección o concurso, y el numeral 5° establece lo siguiente sobre el período de prueba: "La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E0201** DE
(**13 MAR 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente de manera transitoria a un funcionario Administrativo en vacante definitiva en cumplimiento a un fallo de tutela

prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Que, el Departamento de Boyacá, en cabeza de su Representante Legal, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo 411 de 2022, para la convocatoria de concurso en abierto de los cargos de carrera administrativa GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ).

Que, mediante Resolución No. 16700 de 20 de noviembre de 2023 se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer doscientos cuatro (204) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 192698.

Que, mediante Decreto No. 1377 de 03 de diciembre de 2025 se nombró en periodo de prueba a **HELBERTH LEAL BORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80061333** en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17** asignado a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO JACINTO VEGA** del municipio de **SANTA MARIA**.

Que, en fecha 09 de diciembre de 2025, se envió comunicación para proceso de notificación vía correo electrónico al señor **HELBERTH LEAL BORDA**, del acto administrativo **Decreto No. 1377 de 03 de diciembre de 2025**.

Que, el señor **HELBERTH LEAL BORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80061333**, mediante radicado **BOY2025ER068717** de 22 de diciembre de 2025, aceptó el nombramiento y mediante radicado **BOY2025ER069257** de 30 de diciembre de 2025 solicitó prórroga de noventa (90) días hábiles, para tomar formal posesión del cargo como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 17**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO JACINTO VEGA** del Municipio de **SANTA MARÍA** la cual fue concedida mediante Decreto No. 1492 de 30 de diciembre de 2025 por el periodo comprendido entre el 09 de enero de 2026 hasta el 22 de mayo de 2026.

Que a la fecha no hay funcionario asignado para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17** asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO JACINTO VEGA** del Municipio de **SANTA MARÍA**, se requiere garantizar la prestación del servicio del cargo, por lo cual debe proveerse a los sistemas excepcionales de provisión de manera transitoria, hasta tanto se provea este cargo mediante nombramiento en periodo de prueba, con el fin de no afectar la presentación del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E 0201** DE
(**13 MAR 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente de manera transitoria a un funcionario Administrativo en vacante definitiva en cumplimiento a un fallo de tutela

Que, Mediante el radicado No. 2024RE158747, la Secretaría de Educación de Boyacá, elevó consulta a la Comisión Nacional de Servicio Civil, en la que se indicó: "(...) *En atención a las vacantes temporales surgidas con ocasión de la solicitud de prórrogas hechas por los elegibles que fueron nombrados en propiedad, solicito muy respetuosamente a ustedes señalarme el proceso administrativo a seguir para cubrir las vacantes temporales anteriormente señaladas y que no se encuentran provistas.*"

Que, en atención al anterior requerimiento, la Comisión Nacional de Servicio Civil remitió respuesta con radicado 2024RS127818 del 22 de agosto de 2024, en la que señaló lo siguiente: "*Finalmente, y mientras se cumple el termino (sic) otorgado al aspirante para la posesión, será competencia exclusiva de la entidad nominadora de adelantar el Proceso Interno de Encargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y verificar en primera medida, que los empleados con derechos de carrera, candidatos a ser encargos cumplan con los requisitos y exigencias mínimas para el desempeño del empleo a ser encargado, establecidos en el respectivo manual de funciones de la respectiva entidad que se encuentre vigente al momento de la provisión transitoria por encargo y de no encontrar servidor a encargar podrá realizarlo de manera excepciona en provisionalidad*". (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, el **ARTÍCULO 2.2.5.3.1** del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E 0 2 0 1** DE
(**13 MAR 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente de manera transitoria a un funcionario Administrativo en vacante definitiva en cumplimiento a un fallo de tutela

Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan"

Que, el Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación de Boyacá a través de la convocatoria No. 03 de 29 de enero de 2026 publicada en la página web, convocó al personal administrativo con nombramiento en propiedad e inscrito en carrera administrativa que pertenecen a la planta global de cargos de la Secretaría de educación de Boyacá y que son financiados con recursos del sistema general de participaciones que cumplan requisitos en la convocatoria de encargo, para proveer la vacante definitiva, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO JACINTO VEGA** del municipio de **SANTA MARIA**.

Que, mediante comunicado de fecha 13 de febrero de 2026, se publicaron en la página Web de la Secretaría de Educación los resultados finales de la oferta a través de encargo en vacante definitiva en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO JACINTO VEGA** del municipio de **SANTA MARIA**, no hubo postulaciones, por lo anterior la convocatoria se declaró desierta.

Que, en virtud de lo anterior, el ente territorial debe dar aplicación al **ARTÍCULO 2.2.5.3.1** del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que, con ocasión de la acción de tutela radicada con el No. 2024-00050-00 en el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Duitama se profirió fallo de fecha 05 de julio de 2024, en el que resolvió:

"(...) TERCERO: ORDENAR al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA, que en el término máximo e Improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, se inscriba a DORA CECILIA IBÁÑEZ MARTINEZ al reten social.

CUARTO: ORDENA CONDICIONADAMENTE al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE; EDUCACIÓN a que vincule de forma provisional en un cargo vacante de igual categoría al que venía ocupando la accionada, siempre y cuando exista una plaza vigente del mismo grado y categoría, conforme a la parte motiva de la presente providencia (...)"

Que, en sede de segunda instancia mediante fallo con Radicado No. 2024-00050-01 de



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0201** DE
(**13 MAR 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente de manera transitoria a un funcionario Administrativo en vacante definitiva en cumplimiento a un fallo de tutela

fecha 14 de agosto de 2024, proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tunja, se resolvió:

"CONFIRMAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la decisión del 5 de julio del 2024 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Duitama dentro de la Acción de Tutela promovida por la Señora DORA CECILIA IBANEZ MARTÍNEZ en contra de la DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión".

Que, la subdirección de Talento Humano - Gestión de Carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá, verificó el cumplimiento de los requisitos de la señora **DORA CECILIA IBANEZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **46668872**, para desempeñarse en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO JACINTO VEGA** del municipio de **SANTA MARIA**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalmente de manera transitoria a la señora **DORA CECILIA IBANEZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **46668872**, para que desempeñe el cargo en vacante definitiva, de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 17** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO JACINTO VEGA** del municipio de **SANTA MARIA**.

Parágrafo 1. La señora **DORA CECILIA IBANEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **46.668.872**, quedará automáticamente desvinculada del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17, de la Institución Educativa Técnico Jacinto Vega del municipio de Santa María, una vez tome posesión del empleo la persona nombrada en período de prueba como resultado del correspondiente proceso de selección, o cuando la vacante sea provista mediante el sistema meritario de carrera administrativa; así mismo, en el evento en que la aquí nombrada acredite el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

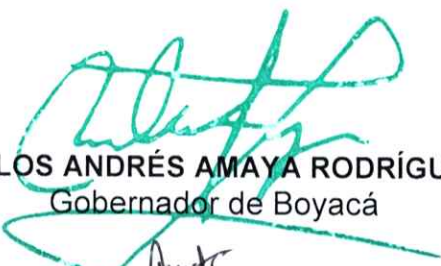
DECRETO NÚMERO **E 0 2 0 1** DE
(**13 MAR 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente de manera transitoria a un funcionario Administrativo en vacante definitiva en cumplimiento a un fallo de tutela

- Artículo 2.** La funcionaria debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el respectivo cargo.
- Artículo 3.** Notificar bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. CPACA.
- Artículo 4.** El presente Decreto surte efectos a partir de la expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **13 MAR 2026**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación

Aprobó: CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ LOPEZ – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá (E)

Aprobó: HERNÁN FELIPE BLANCO AGUILAR - Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY - Subdirectora de Talento Humano

Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA- Profesional Especializado (E), Líder Gestión de Personal

Revisó: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Gestión de Personal

Elaboró: MARIA JOSE LEAL – Contratista